



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 035 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 04 de febrero del 2011

VISTO el Informe N° 095-2011-CONCYTEC-OGA, el Informe N° 011-2011-CONCYTEC-OGA-PER-BS y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por el señor **Gines Marcelo Chávez**, Servidor del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28308 y la Ley N° 28158, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el mencionado Trabajador Público adjunta dos Descansos Médicos, el primero por uno (01) día extendido por el Dr. Juan Carlos Loaiza R; del Servicio de Cirugía, y el segundo del Neurocirujano Armando Gallegos Echevarria de La Clínica Ricardo Palma, en el que se otorga a don Gines Marcelo Chávez, ampliación de descanso médico por treinta y dos (32) días desde el 12 de enero de 2011 hasta el 12 de febrero de 2011, lo que hace un total de treinta y tres (33) días;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud del Trabajador, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° literal b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales la suspensión del contrato a la enfermedad y al accidente comprobado;

Que, de conformidad a lo establecido en los Artículo 36°, 37° literal "a" y 39 ° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 145-2000-CONCYTEC-P, procede otorgar Licencia con Goce de Haber, por caso de enfermedad;

Que, asimismo de conformidad con el Artículo 23°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC aprobado por Resolución de Presidencia N° 147-98-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán concedidas mediante Resolución de Presidencia;

Con el visado de La Jefa de La Oficina General de Administración, de La Jefa de La Oficina de Asesoría Jurídica, del Secretario General (e), y



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 035 -2011-CONCYTEC-P

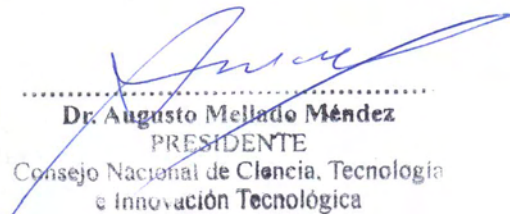
En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- CONCEDER treinta y tres (33) días de Licencia por Enfermedad con goce de haber, veinte días (20) a cargo del Empleador, y trece (13) días mediante solicitud de pago directo de prestaciones económicas a cargo de EsSalud, con eficacia desde el 11 de enero de 2011 hasta el 12 de febrero de 2011, a don **Gines Marcelo Chávez**, Servidor de La Dirección del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, de este Consejo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




.....
Dr. Augusto Mellado Méndez
PRESIDENTE
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica

